



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

1607

DECRETO N° _____

TEMUCO, 03 ABR 2014

VISTOS

1.- La apelación a multa, de fecha 07 de marzo de 2014, interpuesto por don Rodrigo González Salazar, en representación de empresa "Asesoría y Construcciones Claudio González Limitada" en contra de Decreto Alcaldicio N° 1.170, de fecha 02 de febrero de 2014, en virtud del cual se le aplica una multa de \$7.083.656.-, por atraso en plazo de ejecución obra "Mejoramiento Edificio Consistorial".-

2.- Los antecedentes de Propuesta Pública N° 06-2013, "Mejoramiento Edificio Consistorial", ID 1658-198-lp13.-

3. El Decreto Alcaldicio N° 319 de fecha 08 de mayo de 2013, que adjudica la propuesta pública señalada en Vistos N°2 a empresa "Asesoría y Construcciones Claudio González Limitada".-

4.- El Decreto Alcaldicio N° 2.833, de fecha 20 de junio de 2013, que aprueba el contrato de ejecución de obra "Mejoramiento Edificio Consistorial".-

5.- Los Decretos Alcaldicios N° 4.157, de fecha 01 de octubre de 2013, que aprueba aumento de plazo; N° 4.233 de fecha 08 de octubre de 2013, que aprueba aumento de obras; N° 4.939, de fecha 31 de diciembre de 2013, que aprueba aumento de plazo, quedando como fecha de término de la obra el 14 de enero de 2014.-

6.- El Decreto Alcaldicio N° 1.170, de fecha 02 de febrero de 2014, que aplica multa por incumplimiento de plazo pactado.-

7.- El Oficio ORD. N° 1.084, de fecha 01 de abril de 2014, del Director de Obras Municipales, que remite Informe Técnico de Inspectora Técnica de la Obra.-

8.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

9.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 27 de febrero de 2014, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 1.170, el cual dispone la aplicación de una multa al contratista "*Asesoría y Construcciones Claudio González Limitada*", por un monto de \$7.083.656, por infracción a lo dispuesto en el artículo 31 de las Bases Administrativas de la propuesta, por concepto de "**Atraso En El Término De La Obra Física De Cada Etapa**", en este caso, la Tercera Etapa correspondiente a provisión e instalación de ascensores; artículo que contempla una multa diaria de 1‰ (Uno por mil) del monto total del Contrato expresado en su Valor Neto, por atraso en la entrega total y satisfactoria de cada una de las etapas; dado que consta que la obra fue finalizada con fecha 21 de febrero de 2014, en circunstancias que la época fijada para el término de la 3° Etapa era el 14 de enero de 2014, según ampliación de plazo contenida en Decreto Alcaldicio N° 4.939, de 31 de diciembre de 2013, excediéndose por tanto en 38 días el plazo contractual pactado.-

2.- Que, la empresa Asesoría y Construcciones Claudio González Limitada, ha interpuesto recurso de apelación en contra del Decreto Alcaldicio N° 1.170, de fecha 02 de febrero de 2014, que ordena aplicar una multa de \$7.083.656.-, por incumplimiento en plazo de ejecución de obra "*Mejoramiento Edificio Consistorial*"; solicitando se deje sin efecto la multa antes señalada, o la rebaja de ésta, argumentando en síntesis que la demora en cuestión se debió, en primer lugar, a un caso fortuito o fuerza mayor, pues debido al paro de los trabajadores portuarios se demoró en exceso la llegada de una pieza de los ascensores a instalar; a demoras por parte del Municipio en la entrega del diseño e instalación de rejas protectoras de ascensor ubicado en frontis del Edificio Consistorial; órdenes de la Inspectora Técnica en atención a privilegiar la habilitación de uno de los ascensores en desmedro del otro; y falta de respuesta oficial a sus peticiones de mayor plazo fundadas en la fuerza mayor antes citada.-

3.- Que, si bien la empresa interpone un recurso de "apelación", dicha acción no se encuentra contemplada en la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59° y siguientes de la referida normativa.-

4.- Que, con respecto a la alegación de caso fortuito o fuerza mayor, si bien es efectivo que hubo una extensa paralización de los trabajadores portuarios del país, que provocó graves trastornos en el transporte marítimo del país, entre los días 02 y 28 de enero de 2014; aquello no tuvo incidencia en el desarrollo de las obras, pues según consta en anotación de Libro de Obras N° 2, de fecha 09 de diciembre de 2013, se retoman los trabajos de ascensor de acceso por llegada de pieza faltante denominada "hilo sinfín", mientras



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

que a fojas 42 de Libro de Administración, de fecha 20 de diciembre de 2012, a las 10:30 horas se consigna la entrega de materiales consistente en piezas de ascensor anterior; ambas anotaciones de fecha anterior al paro portuario, por lo que deberá desestimarse la alegación planteada a este respecto.-

5.- Que, en cuanto a reclamo referido a demoras en entrega de diseño, consta de correo de fecha 20 de diciembre de 2013, que contratista recién en dicha fecha solicitó una solución arquitectónica a diseño de cortina metálica emballetada de ascensor exterior; solución que quedó consignada en Libro de Obras N° 2, a fojas 48, con fecha 23 de diciembre de 2013. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de las Bases, *"será obligación del Contratista realizar los planos de construcción del total de las obras ejecutadas"*, por lo que la solicitud antes señalada fue realizada de manera voluntaria por el contratista, y no se debe a una imposición por parte del mandante, por lo que no puede servir de justificación al atraso de la obra.-

6.- En lo referido a las órdenes de la Inspectora Técnica de la Obra, en cuanto a priorizar la habilitación de uno de los ascensores, éstas fueron dadas en ejercicio de las facultades que le confiere a dicha funcionaria el artículo 42° de las Bases, y tuvieron su fundamento principalmente en la necesidad de habilitar acceso a dependencias de Oficina de Concejales, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad De Oportunidades E Inclusión Social De Personas Con Discapacidad, en atención a la gran cantidad de público que se concurre a dichas oficinas, y al hecho de que un Concejal de la comuna se encuentra en situación de discapacidad. Además de lo anterior, y a mayor abundamiento, el contratista, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 12° del artículo 42° antes citado, tiene la posibilidad de apelar ante el Alcalde, dentro del plazo de 2 días corridos, a contar de la fecha en que se comuniquen las órdenes o resoluciones que en el curso de los trabajos adopte el Inspector, sea sobre las obras u otros aspectos que se relacionen con el Contrato; facultad que no fue ejercida en su momento por el contratista.-

7.- Que, en cuanto al reclamo sobre la falta de respuesta a sus requerimientos de mayor plazo, consta de correo electrónico de fecha 10 de enero de 2014, que la ITO de la Obra informó al contratista respecto del rechazo a su solicitud de aumento de plazo presentada con fecha 08 de enero, acusando respuesta el reclamante con fecha 10 de enero a las 15:45 horas, según se desprende de correo adjunto, razón por la cual igualmente deberá desestimarse esta argumentación.-

DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se rechaza en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Decreto, y, en consecuencia, se mantiene sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 1.170, de fecha 02 de febrero de 2014.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



EDUARDO CASTRO STONE
ALCALDE(S)



DIRECTOR JURÍDICO



DIRECCIÓN DE CONTROL

MRA/jzm

Distribución

Administración Municipal

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección de Asesoría Jurídica

Secretaría Municipal

Dirección de Control

Dirección de Obras Municipales

Empresa Asesoría y Construcciones Carlos González Limitada

Partes